

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1407.

Circular núm. 481

En la Gaceta de Madrid número 1708, correspondiente al día 8 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Pocos ramos de la Administración pública merecieron entre nosotros tan asiduos cuidados como el de montes, y pocos, sin embargo, llegaron á tanta decadencia y desmedro. Para la conservación y mejora de estas propiedades se dictaron ya desde muy antiguo por todos los Gobiernos, y bajo muy diversas influencias, las disposiciones mas enérgicas. Obtuvo el arbolado funcionarios especiales exclusivamente destinados á su custodia y fomento: nada se ha omitido para regularizar las cortas y las podas; para conciliar los aprovechamientos periódicos de los montes del Estado y de los pueblos con su progresivo desarrollo; para ponerlos á cubierto de la tala y del incendio; para evitar que la impunidad alentase á los que, considerándolos como propiedad sin dueño, encontraron siempre en el esquileo fraudulento de sus productos una utilidad reprobada por la moral y por las leyes. Mil veces se recomendaron las repoblaciones, los nuevos plantíos, la formación de los viveros; otras mil se demostró la necesidad y la importancia de reducir á un solo dominio los montes pro indiviso, de fijar sus límites y acotarlos, de conocer, en fin, su extension y rendimientos. Si por desgracia los resultados no del todo correspondieron á tanto celo, ántes que en la naturaleza misma de las instituciones y de las medidas adoptadas para el fomento del arbolado ha de buscarse la causa en la incuria y dejadez, cuando no en la falta de suficiencia de sus ejecutores. Que dis-

tantes de los pueblos agregados, sustraídos á la vigilancia de la Autoridad, luchando de continuo con muy graves obstáculos, sujetos á las mas duras privaciones y faltos por lo general de una instruccion acomodada á su destino, apenas pueden ofrecer otra garantía del cumplimiento de sus deberes, que en su misma probidad y los antecedentes que la acreditan.

Por eso los empleados de montes, mas que otros, deben allegar, á una honradez á toda prueba, la actividad y la constancia en el desempeño de sus funciones; la firme resolucion de contrarestrar aquellas influencias bastardas de la localidad, no pocas veces puestas en juego para vencer su entereza ó para engañar su buena fé. No ha de perderse de vista que luchan contra ellos antiguas prevenciones, hábitos abusivos, la costumbre robustecida por el tiempo, quizá la usurpacion y un falso derecho: que custodian propiedades de muy vasta extension; abiertas á sus dañadores, no bien determinados sus límites, mal apreciada todavia su riqueza, y donde los daños que se ocasionan, ó permanecen largo tiempo ignorados, ó solo se descubren cuando se hace ya imposible la averiguacion de sus causantes, tardío el desengaño é inaplicable el remedio.

Asi es, como en razon de las circunstancias especiales de los empleados de montes, de las localidades en que desempeñan sus funciones, de los compromisos que los rodean y de las sugerencias empleadas para adormecer su celo y ganar su voluntad, han de ser el empeño en vigilarlos; la constancia en seguir de cerca sus pasos; el celo en examinar su conducta; la diligencia en alentarlos y protegerlos, y la apreciacion de sus servicios, tanto mas dignos de recompensar cuando se desempeñan fielmente, como de escasa utilidad si consisten solo en vanas apariencias y demostraciones estériles.

No son para ellos las relaciones que pueden apartarlos de su objeto; la permanencia en las poblaciones agregadas; la residencia fija; los miramientos de la amistad y el deudo encaminados á conquistar su indulgencia cuando su deber les obliga á mostrarse imparciales y aun severos. Custodiar los montes, promover su progreso, procurar

el aumento de sus productos, extenderlos y mejorarlos, no es otra su mision.

He aqui por qué los Gobernadores civiles han de ser los primeros á no perder de vista el objeto y las funciones de los empleados de montes; á prohibir que ocupaciones extrañas á su instituto malogren los servicios que de ellos espera el Estado; á mantener su independancia; á separarlos de toda ocasion en que peligre su moralidad ó se ponga en duda su crédito.

Deber es tambien de la Autoridad administrativa de las provincias procurar con todo ahinco que los Ingenieros Ordenadores, Delegados y Comisarios recorran incesantemente sus respectivos distritos para vigilar en ellos el exacto cumplimiento de las Ordenanzas y la conducta de sus subordinados; que los peritos Agrónomos y auxiliares Agrimensores residan cerca de los montes, y no en las poblaciones, donde dificilmente pueden prestar al ramo ninguna clase de auxilio; que los guardas no se aparten de los puntos donde se les destina sino cuando asi lo exija el servicio del ramo; que allí, atentos á su deber, le llenen cumplidamente tan ajenos á todo amaño como al incentivo de reprobadas obveniones y de aquellas recompensas que no se encuentran legitimadas por la Ordenanza.

Cuando esta inspeccion constante y activa se deje sentir en todas partes, las relaciones de los empleados con las Municipalidades, la manera de conducirse con ellas, la imparcialidad de los informes periciales, de las denuncias, de la correspondencia oficial, el orden mismo de los expedientes, la regularidad de los reconocimientos, el estado, finalmente, de los montes y de sus productos, darán sin duda la medida para estimar la conducta de cada funcionario, y conocer lo que puede esperarse de su probidad y de su celo, de los merecimientos que le aseguren con los ascensos de la carrera la consideracion y el aprecio del Gobierno. Porque si este se halla resuelto á fundar en la mas estricta moralidad el servicio del ramo; si se mostrará inflexible y justamente severo con los que por su desgracia la olviden, grato le será tambien el deber de recomendar á los que, á costa de penosos

sacrificios, probos y honrados en medio de sus privaciones, se respetan á si mismos respetando las leyes y anteponiendo el cumplimiento de sus obligaciones á los halagos de una suggestion tentadora y de una recompensa nunca obtenida sin humillacion y sin la propia deshonra.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1857.—Moyano.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 9 de Setiembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1408.

Circular número 482.

En la Gaceta de Madrid número 1709 correspondiente al día 9 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por V. I. manifestando la conveniencia de modificar la clasificacion de las resinas de que tratan las partidas 82, 205, 967, 968 y 1,115 del arancel, como asi mismo evitar las dudas y repetidas reclamaciones á que dan lugar los términos en que aquellas estan redactadas, y poner en consonancia los derechos que deban satisfacer, se ha dignado mandar S. M., de conformidad con el parecer de esa Direccion general y de la Junta de Jefes de Administracion de la misma, que se supriman las referidas cinco partidas, y que se redacten dos de la manera siguiente: «Pez griega; la comun, blanca, negra ó rubia y la resina de pino, quintal 6,50 rs. en bandera nacional y 14,50 rs. en extranjera ó por tierra.» «Alquitran y brea, mineral ó vegetal, quintal 2,55 rs. en bandera nacional y 10,55 en extranjera ó por tierra.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Bayona participa á este Ministerio que el día 1.º del corriente falleció en aquella ciudad el súbdito español D. Agustín Arregui y Heredia, Abogado, natural de la Puebla de los Angeles.

Lo que se anuncia á fin de que las personas que se crean con derecho á los bienes del finado, que se hallan depositados en el referido Consulado, acudan ante él á deducirlo debidamente justificado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 9 de Setiembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1409.

Circular número 483.

SANIDAD.

Varios son los Ayuntamientos de esta Provincia que no teniendo en cuenta las órdenes que para el servicio Sanitario de la misma se les tienen comunicadas se permiten adoptar acuerdos contrarios á ellas, dando con esto lugar, á que este Gobierno, de provincia tenga que ocuparse de las mismas y desestimarlos como en abierta oposicion á los principios establecidos; por lo tanto he acordado prevenir á los Alcaldes que bajo su responsabilidad eviten el que en las sesiones que se celebren para las contratas de los profesores facultativos, se contrarie mi circular de 23 de Julio último, inserta en el Boletín oficial de 25 del mismo, pues sobre que faltan á sus deberes, y á la ley de Ayuntamientos vigente, dando curso á acuerdos que no armonicen con las órdenes que se le tienen comunicadas deben tener entendido que si no se hallan *enteramente y en un todo* arreglados á dicha circular se sobreseerá en ellos, y no recibirán por lo tanto contestacion alguna quedando responsables personalmente al pago de las contratas si es que se permitieran hacerlas sin mi autorizacion, sin perjuicio de los demas procedimientos Administrativos y Judiciales á que su desobediencia les hiciera acreedores. Zaragoza 10 de Setiembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1410.

Circular número 484.

SANIDAD.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, han acudido á este Gobierno solicitando se declaren á partido abierto los profesores de la ciencia de curar en sus respectivos distritos; y habiendo accedido á ello he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los facultativos puedan fijar su residencia en el que mas les acomode y puedan ejercer libremente sus profesiones, en inteligencia

que las cantidades que se designan por la asistencia que prestáren á los pobres les serán satisfechas de los fondos municipales, al que ó á los que de entre los residentes en un mismo pueblo eligieren los Ayuntamientos para este mismo objeto, y de cuyo nombramiento les está prevenido me den parte para su aprobacion á fin de que sean considerados como facultativos de Beneficencia. Zaragoza 10 de Setiembre de 1857.—José Osorio.

MEDICINA.

	Rls. vn.
Used.	400
Moyuela.	250
Luesma.	180
Herrera.	250
Campillo.	100
Ibdes.	100
Almonacid de la Sierra.	200
Encinacorba.	200
Villalengua.	200
Vera.	200
Bijuesca.	400
Puebla de Alborton.	400
Nuévalos.	400
Fuendejalón.	150
Ambel.	300
Bulbunte.	300
Toved.	280
Sástago.	1200
Alpartir.	200
Torrehermosa.	100

CIRUGÍA.

	Rls. vn.
Used.	300
Moyuela.	250
Luesma.	180
Herrera.	250
Campillo.	100
Ibdes.	100
Aranda de Moncayo.	400
Almonacid de la Sierra.	150
Encinacorba.	150
Villalengua.	150
Vera.	200
Bijuesca.	300
Tosos.	300
Puebla de Alborton.	280
Nuévalos.	150
Fuendejalón.	150
Ambel.	150
Bulbunte.	150
Toved.	260
Alpartir.	150
Torrehermosa.	60

FARMACIA.

	Rls. vn.
Used.	500
Moyuela.	250
Luesma.	180
Campillo.	100
Ibdes.	100
Almonacid de la Sierra.	300
Encinacorba.	250
Villalengua.	250
Bijuesca.	400
Puebla de Alborton.	190
Nuévalos.	200
Fuendejalón.	190

Ambel.	250
Bulbunte.	250
Toved.	240
Alpartir.	200
Torrehermosa.	100

(Continuará.)

Núm. 1411.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Francisco Roy y Agustina Lorente, vecinos de esta ciudad, se presentarán en las oficinas del Estado Mayor de mi cargo para enterarles de un asunto que les interesa. Zaragoza 7 de Setiembre de 1857.—El Brigadier Jefe de E. M., José Dusmet.

Núm. 1412.

Seminario Conciliar de San Valero y San Braulio de la ciudad y diócesis de Zaragoza.

Desde el día 15 hasta el 30 inclusive del corriente estará abierta la matrícula para las facultades que, conforme al plan de estudios eclesiásticos, deberán estudiarse en el curso de 1857 à 1858.

La matricula será personal, y en la misma forma que los años anteriores.

Los exámenes extraordinarios se verificarán en el día 27 del presente, y los de latinidad para los externos en los días 28 y 29. Lo que de orden del Sr. Rector se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 3 de Setiembre de 1857.—Dr. Lázaro Bauluz, Catedrático, Secretario.

Núm. 1413.

Academia de Bellas Artes de Barcelona.

Desde el 1.º de Octubre próximo quedarán abiertas al público en el segundo piso de la Casa-Lonja las clases, à las horas que á continuacion se espresan:

Estudios menores.

Aritmética y geometría de los dibujantes; principios de dibujo; dibujo de figura; dibujo lineal y adorno; dibujo aplicado à las artes y fabricacion: horas, de seis à ocho de la noche: vaciar en yeso, de diez à doce de la mañana.

Estudios superiores.

Perspectiva y paisaje, antiguo y natural, escultura: de seis à ocho de la noche.

Teoría é historia de las bellas artes; martes jueves y sábado.

Anatomía en la parte nece-

saria á los artistas; lunes y viernes de ocho à nueve de la noche.

Grabado, de diez à doce.

Colorido y composicion, de once à una.

Primero y segundo año de agrimensores y aparejadores, de seis à ocho y media de la noche.

Tercer año de aparejadores, de seis à ocho y media de la noche.

A los que hayan concurrido á las referidas clases en el año último, se les conservará su puesto; mas si no se hubiesen provisto de la correspondiente papeleta de matrícula por todo el día 30 del actual, se dará su plaza por vacante.

Los que quieran ingresar en dichas escuelas deberán tener doce años cumplidos, excepto las de agrimensores y aparejadores, cuya edad ha de ser la de 18 años con respecto á los primeros y 16 los segundos, acreditándolo unos y otros con la correspondiente fé de pila competentemente legalizada. Al efecto se presentarán en la secretaría de la Academia con un memorial que espresese sus nombres, apellidos, edad, naturaleza, nombre y habitacion de sus padres y tutores, los cuales deberán acompañar á los que quieran matricularse.

Derechos de matrícula.

Los que ingresen en los estudios superiores satisfarán por derechos de matrícula 30 rs. Al tenor de lo prevenido en Real orden de 19 de Agosto de 1855, se satisfarán los mencionados derechos por medio de papel de reintegro, que los interesados deberán presentar al tiempo de matricularse.

Los que se matriculen para las clases de aparejadores y agrimensores no satisfarán cantidad alguna.

Queda abierta la matrícula en la oficina de la Academia, situada en el segundo piso de la Casa-Lonja desde el 15 al 30 del presente mes; en la inteligencia de que transcurrido dicho término, quedará cerrada para las clases de teoría é historia de bellas artes, anatomía, agrimensores y aparejadores.

Lo que se hace público. Barcelona 1.º de Setiembre de 1857.—P. A. del S. P., el Secretario general, Andrés de Ferrán.

NUM. 1414.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones para el arriendo de las fincas que á continuacion se expresan situadas en los pueblos de Escatron, Maella, Roden, Calcena, Gallur y Cariñena, procedentes las de Escatron y Maella de sus capitulos eclesiásticos, el Molino de Roden de la mitra arzobispal, el de Calcena de la de Tarazona, el de Gallur del Canal Imperial, y el olivar de Cariñena del Capítulo Eclesiástico de dicha villa.

1.ª Se celebrará un remate en esta capital y otro en los pueblos donde están situadas las fincas, el dia 4 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana, el primero ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia, el Administrador principal de Bienes Nacionales, y el escribano del Juzgado de Hacienda; y el segundo ante el Alcalde, el Procurador Síndico, y un escribano ó fiel de fechos, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y no se admitirán ninguna menor que la cantidad que sirve de tipo para cada una de las fincas.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañarse para su atendida en la subasta de esta capital la proposicion, el documento que acredite haber entregado en la caja de depósitos de la Tesorería de provincia el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; y en la subasta del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la Depositaria del Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta y á vista del público, durante la primera media hora de doce á una del dia señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unida á la proposicion el documento del depósito de garantía, y devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el Depósito.

7.ª El arriendo durará tres años principiará el de las fincas de Escatron y Maella en 1.º de Diciembre del presente, y finará en 30 de No-

viembre de 1860; el del Molino de Escatron y olivar de Cariñena en 1.º de Noviembre próximo, y finará en 31 de Octubre de 1860; El del molino de Calcena en 1.º de Enero de 1858, y finará en 31 de Diciembre de 1860, y el del molino de Gallur en 15 de Diciembre del presente año; y finará en igual dia de 1860.

8.ª El arrendatario pagará el precio del arriendo en la administracion del partido en oro ó plata y por trimestres adelantados.

9.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato es á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas.

13.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los terminos contratados quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que haya lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el arriendo en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Y por último el arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos al Escribano ó fiel de fechos y pregonero, y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

FINCAS QUE SE CITAN.

En Escatron.

Un campo Olivar en Rios de un cahiz 16 cuartales de tierra, confrontante con viuda de José Mora Polo y Ramon Martin. Tipo 520 reales.

En Maella.

Un Huerto llamado Riart de tres juntas de tierra confrontante con Pedro Juan Albeta y camino. Tipo 1200 rs.

En Roden.

Un Molino harinero. Tipo 1920 rs.

En Calcena.

Un molino harinero, estramuros de dicho pueblo. Tipo 2240 rs.

En Gallur.

Un molino harinero sito á un cuarto de legua del espresado pueblo. Tipo 4860 rs.

En Cariñena.

Tres olivares situados en los términos de dicha villa, cuyo último arriendo ha estado á cargo de D. Luis Garcia. Tipo 1512 rs.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1857. —Francisco Berdejo.

NUM. 1415

D. Bonifacio del Abellanal, Jefe de negociado de segunda clase de Hacienda pública y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente, cito llamo, y emplazo, á Juan Olivan y Casanayor, y Benito Lansac y Boné, vecinos de La Almolda, para que en el preciso término de treinta dias, comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la acusacion Fiscal en causa pendiente contra los mismos sobre ocupacion de géneros, bajo apercebimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado serán declarados rebeldes y contumaces, siguiendo su curso el proceso en su ausencia y rebeldía parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Huesca á 7 de Setiembre de 1857. Bonifacio del Abellanal.—Por su mandado Mariano Armisen.

NUM. 1416.

D. Teodoro Aspas, Juez de 1.ª instancia de la villa de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Domingo Cortés, natural de Orés provincia de Zaragoza, distrito judicial de Ejea de los Caballeros y de 28 á 30 años de edad para que dentro del término de 27 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion de inquirir y practicar las demas diligencias acordadas en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre lesiones menos graves á Pedro Iglesias; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Caspe el 30 de Agosto del año del sello. —Teodoro Aspas. Por su mandado Gerónimo Gimeno.

NUM. 1417.

Don Agustin del Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido etc.

Se cita, llama y emplaza por

primer pregon y edicto á Matias Cabeza, vecino de Aranda de Moncayo por hallarse acordada su prision en la causa que se le sigue sobre tala de árboles cuyo paradero se ignora, á fin de que si lo tiene por conveniente á su derecho se presente en este juzgado dentro del término de 10 dias á dar sus descargos en dicha causa, que si viniese se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y pasados sin verificarlo se continuará en su ausencia y rebeldía hasta la sentencia definitiva, haciéndose las notificaciones y demas diligencias en los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si en su persona fuesen hechas. Dado en la villa de Ateca á 5 de Setiembre de 1857. —Agustin del Hierro. De su orden, Pascual Soriano.

NUM. 1418.

Se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto, á Pascual Andaluz, vecino de Aranda de Moncayo por hallarse acordada su prision en la causa que se le sigue sobre tala de árboles, cuyo paradero se ignora, á fin de que si lo tiene por conveniente á su derecho, se presente en este juzgado dentro del término de 10 dias á dar sus descargos en dicha causa, que si viniese se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y pasados sin verificarlo se continuará en su ausencia y rebeldía hasta la sentencia definitiva, haciéndose las notificaciones y demas diligencias en los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si en su propia persona fuesen hechas. Dado en la villa de Ateca á 5 de Setiembre de 1857. —Agustin del Hierro. —De su orden, Pascual Soriano.

NUM. 1419.

Se cita llama y emplaza por primer pregon y edicto á Vicente Lopez vecino de Aranda de Moncayo, por hallarse acordada su prision en la causa que se le sigue sobre tala de árboles, cuyo paradero se ignora, á fin de que si lo tiene por conveniente á su derecho, se presente en este Juzgado dentro del término de diez dias á dar sus descargos en dicha causa, que si viniere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y pasados sin verificarlo, se con-

tinuará en su ausencia y rebeldía, hasta la sentencia definitiva, haciéndose las notificaciones y demás diligencias en los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si en su propia persona fuesen hechas. Dado en la villa de Ateca á 5 de Setiembre de 1857.—Agustin del Hierro.—De su orden Pascual Soriano

Num. 1420.

Se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Dámaso Moreno, vecino de Aranda de Moncayo, por hallarse acordada su prision en la causa que se le sigue sobretala de árboles, cuyo paradero se ignora, á fin de que si lo tiene por conveniente á su derecho, se presente en este juzgado dentro del término de diez dias á dar sus descargos en dicha causa, que si viniese se le oiria y guardaría justicia en lo que la tuviere. y pasados sin verificarlo se continuará en su ausencia y rebeldía hasta la sentencia definitiva, haciéndose las notificaciones y demás diligencias en los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si en su propia persona fuesen hechas. Dado en la Villa de Ateca á 5 de Setiembre de 1857.—Agustin del Hierro.—De su orden, Pascual Soriano.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Luna, con la correspondiente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil sacará en pública licitacion y en los dias uno y dos de Octubre próximos las yerbas de las siete dehesas de sus propios conocidas con el nombre de los Vedados Viejos. 6

Las conductas de médico y cirujano á partido cerrado de la villa de Gelsa se hallan vacantes por finar las contratas de los que en la actualidad las desempeñan el 29 del actual: la dotacion del primero consiste en 6600 rs, y la del segundo, sin cargo de la rasura, en 5000, satisfechos por el Ayuntamiento en metálico por todo el mes de Setiembre: los aspirantes á las mismas dirigirán sus solicitudes á la secretaria de la corporacion hasta el 20 del actual en que se proveerán.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de Albeta y Alberite en el partido de Borja: Hacen saber á los señores alcaldes de los pueblos, terratenientes de estos para que estos lo hagan á sus administrados en los suyos respectivos por los medios de publicidad de costumbre, segun se les previene y se les hace responsables en circulares insertas en los Boletines oficiales de esta provincia números 22 y 106 del año último de 1853, y de este modo se podrá conseguir que los recaudadores, ejecutores de apremios y los Alcaldes sufran entorpecimientos en su buena administracion de caudales; han acordado que los 10 últimos dias del mes de Setiembre de cada un año, son los destinados en cada uno de los pueblos para que los hacendados forasteros se presenten en los mismos á formalizar los trasposos en sus catastros de todas las fincas que hayan de pasar de dominio para los repartimientos de la contribucion ordinaria del año de 1858 y siguientes, y poner sus representantes en estos referidos pueblos á satisfaccion de sus ayuntamientos, para que estos paguen sus respectivas cuotas de contribuciones, alfardas, guardadurias y rentas á los señores condes de Cervellon y Fonclara, en los 3 primeros dias de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada un año. A cuyo fin se avisa por el presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes les incumbe, sino quieren experimentar los perjuicios que previenen las dos indicadas circulares.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AYUNTAMIENTO DE ALBETA. PARTIDO JUDICIAL DE BORJA.

Estado que manifiesta el numero de caballos padres, yeguas, potros y potrancas que hay en el dia de la fecha en este distrito municipal.

Caballos padres.	POTROS DE			POTRANCAS DE					
	Yeguas.	Leche:	1 Año.	2 Años.	3 Años.	Leche.	1 Año.	2 Años.	3 Años.
Existencia en el dia de la fecha.	4	1				1			

Albeta 4 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Pedro Modrega.

VENTA DE UNA FÁBRICA.

Mediante acto público de subasta que tendrá lugar el dia 18 del mes de Octubre próximo de este año ante el Notario del número y caja de esta ciudad de Zaragoza D. Pedro Marin y Goser, que vive calle de San Blas núm. 100 y hora de las 10 de su mañana, se vende una fábrica de sedería y pasamanería con motores hidráulico y de vapor, maquinaria y terrenos adyacentes, situada dentro del perímetro de esta ciudad y su calle de la puerta de Sancho, cuya enagenacion tendrá efecto parcialmente con arreglo á la siguiente distribucion.

Núm. 1.º Un edificio de moderna construccion de 146 pies castellanos de longitud, y 51 de latitud, sólidamente construido, de ladrillo y yeso sus cimientos de mamposteria, con mezcla de cal y arena y con machones de ladrillo; consta de tres pisos, bajo, principal y la armadura, todos tres de madera, perfectamente contruidos, sostenidos por el interior con 16 columnas de hierro colado, dispuestos para establecer cualquier clase de industria; tiene dos motores, el principal es hidráulico, montado con turbina rural y de suspension de la fuerza de 10 caballos, y como agente suplementario, una máquina de vapor de la fuerza de 5 caballos: El montaje de los dos motores está dispuesto para dar movimiento á un solo arbol de trasmision general; tiene dos saltos de

agua, con concesion de una muela de esta del Canal Imperial, cuyos desniveles son de 15 pies castellanos, y en uno de ellos está colocada la turbina rural que sirve de motor principal. Este edificio se halla situado en un patio de 39,935 pies castellanos cuadrados, en el cual hay por separado un edificio antiguo de un solo piso. Todo el patio está rodeado de tapias y edificio, pero para la subdivision de terrenos que ahora se hace habrá que levantar una tapia ó pared medianil, lindante con la espresada calle de la puerta de Sancho y con el ahora estinguido convento de Santo Domingo y con camino ronda de la ciudad; y se enagena con todos los derechos de entrada de aguas, desagües al rio Ebro aprovechamientos de acequias y acueductos, y con las servidumbres con que fueron adquiridas y se han adquirido posteriormente sobre pasode aguas y recogimiento de las pluviales y de riego. Con derecho de tomar del Canal Imperial hasta una muela de agua para el motor hidráulico pagando la cantidad que se tome á razon de 8000 rs. por muela y 2000 rs. al sindicato de riegos de Miralbueno por permitir discurrir por su acequia aquella cantidad de agua, ó en proporcion á la que pasase. Este edificio está tasado y se vende en subasta en 591,000 rs, quedando comprendidos los dos motores con sus armaduras, árbol de trasmision general, compuertas, rejas, puertas, ventanas y vidrieras.

Núm. 2.º Un edificio de construccion moderna para tinte, consta de tres pisos, bajo, principal y segundo, con seis calderas de cobre para teñir, piso y lavadero asfaltado, pozo y arnadados de madera para tendederos: se halla establecido en un patio de 2,990 pies castellanos cuadrados; está tasado y se vende en 36,000 rs. comprendidos todos los efectos que se espresan. La bomba y cañería para el servicio del lavadero, será objeto de un ajuste particular. Este edificio confronta con el patio principal de la anterior y con el del espresado exconvento de Santo Domingo y con la calle de la puerta de Sancho.

Núm. 3.º Una casa y fábrica de yeso con cuadras, pajares y otros desvanes con una parte de una huerta con arbolado y emparrado, cercada de tapias, cuya porcion de huerta que se vende con dichas casa y fábrica de yeso está ya señalada en el mismo terreno. Esta finca se halla establecida en un terreno de 23,606 pies castellanos con su acequia de agua corriente, pero sin derecho á distraerla de su cauce natural; confronta con calle de la puerta de Sancho, con la ribera del rio Ebro, con el edificio núm. 1.º anteriormente espresado y con lo restante de la misma huerta; está tasada y se vende en 34000 reales.

Núm. 4. Una parte de la misma huerta lindante con la anterior y con la que se espresará; se vende en 15,000 rs.

Núms. 5, 6, 7 y 8. Las restantes porciones de la misma huerta tasada cada una en igual suma de 15000 rs. y constando de la misma porcion de terreno.

Núm. 9. Doce máquinas de Mr. Caron de Paris para torcer y retorcer sedas ó hilos de 32 y 64 husos cada una: 24 tornos torneados y 5 plegadores de sedas ó hilos; su valor 481,880 rs.

Núm. 10. Una máquina de hierro inglesa para torcer y retorcer seda de 280 husos; su valor 20,100 rs.

Núm. 11. Dos máquinas de hierro para hacer berguillas de 12 husos cada una, su valor 9,600 rs.

Núm. 12. 90 máquinas de pasamanería de moderna construccion para cordones y trencillas; diez máquinas para poner arretes colocadas en seis mesas; un cilindro de hierro: un artificio de 28 debanaderas para sedas teñidas: un árbol de trasmision parcial para cada máquina de pasamanería: seis plegadores para cordones y trencillas: 36 debanaderas portátiles: tres medidores para trencillas, su valor 94,548.

Núm. 13. Una máquina con sierras circulares, su valor 2220 rs.

Núm. 14. Dos máquinas para debanar sedas en rama de 144 aspás cada una: tres máquinas para igual objeto de 24 aspás cada una, su valor 26,784 rs.

Núm. 15. Un hidrostactor, su valor 5400 rs.

Núm. 16. Y finalmente, una bomba para incendios, con su carro y otro para los accesorios, con todos los útiles correspondientes, su valor 12860 rs.

El pliego de condiciones de la subasta, el inventario de estos enseres movibles y los títulos de adquisicion se hallarán de manifiesto en la casa del referido notario; la fábrica y demás que este anuncio comprende podra verse diariamente de ocho á doce de la mañana y de tres á siete por la tarde.

Imprenta de A. Gallifa